



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución *Directoral* N° 057-2017-EM/DGER

Lima, 10 de marzo de 2017

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

CONTRATO : 091-2015-MEM/DGER

OBRA : EJECUCIÓN DE LA OBRA "SISTEMA ELÉCTRICO RURAL CAJAMARCA BAÑOS DEL INCA II ETAPA", DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

CONTRATISTA : SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES

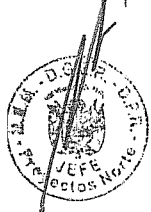
SUPERVISOR : A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública N° LP-0015-2015-MEM/DGER, con fecha 16 de diciembre de 2015, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante la DGER), suscribió con la empresa Sigma S.A. Contratistas Generales (en lo sucesivo, el Contratista), el Contrato N° 091-2015-MEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Cajamarca Baños del Inca II Etapa", departamento de Cajamarca (en lo sucesivo, el Contrato de Ejecución de Obra), por un monto ascendente a la suma de S/ 18 971 123,97 (Dieciocho Millones Novecientos Setenta y Un Mil Ciento Veintitrés y 97/100 Soles), incluido impuestos, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2016-MEM/DM de fecha 21 de julio de 2016, se aprobó la Prestación Adicional del Contrato de Ejecución de Obra, cuyo Presupuesto Adicional N° 01 asciende a la suma de S/ 3 661 521,07 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Quinientos Veintiuno y 07/100 Soles) incluido el IGV, y con un Presupuesto Deductivo N° 01 que asciende a la suma de S/ 1 650 459,44 (Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve y 44/100 Soles) incluido el IGV, de lo que resulta un Presupuesto Adicional Neto ascendente a S/ 2 011 061,63 (Dos Millones Once Mil Sesenta y Uno y 63/100 Soles) incluido el IGV, en virtud de las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con Resolución Directoral N° 177-2016-EM/DGER de fecha 25 de agosto de 2016, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista, otorgándose un plazo de setenta y cuatro (74) días calendario, contados desde el 26 de diciembre de 2016 al 09 de marzo de 2017, sin el reconocimiento de gastos generales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución. Asimismo, se dispuso la Ampliación de Plazo N° 01 relativa al Contrato N° 052-2015-MEM/DGER, para la Supervisión de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Cajamarca Baños del Inca II Etapa", departamento de Cajamarca, (en adelante, el Contrato de Supervisión) por el periodo de

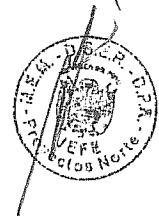


sesenta y nueve (69) días calendario, computados desde el 31 de diciembre de 2016 al 09 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta N° 005-2016/SIG/SER BAÑOS DEL INCA e Informe Justificatorio, ambos recibidos el 22 de febrero de 2017, el Contratista presentó, cuantificó y sustentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 175 días calendario, desplazando la fecha de término de la obra al 31 de agosto de 2017, invocando la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, el Contratista sustentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 mediante Informe Justificatorio adjunto a la Carta indicada en el considerando precedente, señalando, entre otras consideraciones, lo siguiente: i) Que, mediante Carta N° 199/OBRA/SIGMA/RO de fecha 14 de octubre de 2016, el Contratista informó a la Supervisión sobre la oposición de parte de la Minera Lumina Cooper S.A. a realizar los trabajos en la localidad de Santa Rosa de Milpoc, toda vez que dicha empresa condiciona la continuidad de los trabajos a la modificación de los formatos utilizados por la DGER para la gestión de servidumbre; ii) Que, mediante anotaciones N° 300 (18/10/2016), N° 361 (08/12/2016), N° 381 (06/01/2017) y N° 410 (08/02/2017), el Residente dejó constancia de las circunstancias que paralizan y restringen la normal ejecución de las actividades programadas en las tres secciones de la obra en relación con la localidad de Santa Rosa de Milpoc; iii) Que, mediante asiento N° 411 de fecha 09 de febrero de 2017, el Residente dejó constancia en el cuaderno de obra, que de acuerdo a las instrucciones brindadas por el Supervisor, la Minera Lumina Cooper S.A.C. autoriza a realizar los trabajos en la zona, en la medida que ha aceptado los formatos emitidos por la DGER para la gestión de servidumbre, dándose, con este hecho, por culminada la causal invocada para la ampliación de plazo; iv) Que, la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente se ve afectada en las tres secciones de la obra, Línea Primaria, Red Primaria y Red Secundaria; v) Que, para acreditar la causal alegada anexa los siguientes documentos: Formato para la gestión de servidumbre modificado y la propuesta de Acuerdo de libre disponibilidad de terreno, los cuales fueron elaborados por la Minera Lumina Cooper S.A.C., Carta N° 202/OBRA/SIGMA/RO de fecha 18 de octubre de 2016, cursada al Supervisor, entre otros; vi) Que, de acuerdo al detalle de las actividades consignadas en el cuadro incluido en el numeral 5.2 del Informe, concluye que resultan necesarios 175 días calendario de ampliación de plazo, desplazando la culminación de la obra al 31 de agosto de 2017;

Que, mediante Carta N° 2-ACI-742-57 e Informe Especial N° 020-2017/JLC, ambos remitidos a la Entidad el 27 de febrero de 2017, el Supervisor de Obra emitió opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, recomendando aprobar en parte dicha solicitud, en virtud de las siguientes consideraciones: i) Que, la presentación del expediente de Ampliación de Plazo N° 01 se realizó dentro de los plazos establecidos en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) Que, la causal que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, es por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" tipificada en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la paralización de los trabajos en las tres secciones de la obra en la localidad de Santa Rosa de Milpoc, como consecuencia de la oposición de parte de la Minera Lumina Cooper S.A.C. toda vez que condiciona la continuidad de los trabajos a la modificación de los formatos para la gestión de servidumbre; iii) Que, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo ha considerado 175 días calendario, sin embargo, recién mediante la anotación N° 361 (08/12/2016), el Residente registró en el cuaderno de obra el inicio de la causal, toda vez que se dejó constancia de la paralización de las actividades programadas en el Calendario de Ejecución de Obra Vigente en las tres secciones de obra correspondientes a la localidad de Santa Rosa de Milpoc. Asimismo,





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución *Directoral* N° 050-2017-EM/DGER

mediante anotación N° 411 (09/02/2017) el Residente dejó constancia del cese de la causal alegada debido a que la Supervisión comunicó la aceptación por parte de la empresa minera de los formatos elaborados por la DGER relacionados con la gestión de servidumbre, y, como consecuencia, la autorización a la realización de las actividades programadas en el Calendario de Ejecución de Obra Vigente; iv) Que, los hechos que motivaron la configuración de la causal impidieron al Contratista realizar las siguientes actividades: Transporte de materiales a punto de izaje, instalación de postes, instalación de retenidas, montaje de armados, montaje de conductores, suministro de los medidores, contraste y transporte a obra, entre otros, en las tres secciones de la Obra: Línea Primaria, Red Primaria y Red Secundaria; v) Que, para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 02 se ha tomado en consideración los rendimientos contractuales incluidos en la oferta del Contratista, verificándose que la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra ha sido afectada en el montaje electromecánico de las tres secciones de la obra; por lo tanto, considerando la programación de partidas de acuerdo al Diagrama de Grantt vigente, corresponde otorgar al Contratista un plazo de 41 días calendario; vi) Que, teniendo en consideración lo expuesto, recomienda aprobar en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, y otorgar un plazo de 41 días calendario, computados a partir del 10 de marzo de 2017 al 19 de abril de 2017;

Que, con Memorándum N° 155-2017-MEM/DGER/DPR de fecha 02 de marzo de 2017, emitido por la Jefatura de Proyectos Norte, en concordancia con la evaluación efectuada en el Informe N° 037-2017-MEM/DGER/DPR-JPN del 01 de marzo de 2017, y en el Informe Especial N° 020-2017/JLC de fecha 24 de febrero de 2017 del Supervisor de la Obra, recomendó aprobar en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, en virtud de las siguientes consideraciones: i) Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 fue presentada dentro del plazo vigente de ejecución de obra, y cumple con el procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 se sustenta en la causal tipificada en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referida a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; iii) Que, teniendo en consideración el análisis y sustentación efectuada por la Supervisión en su Informe Especial, el cual ha tomado en cuenta los medios probatorios presentados por el Contratista como parte de su solicitud, así como también los documentos elaborados por la Jefatura de Proyectos Norte y cursados a la empresa minera, se acredita la oposición a la realización de las actividades programadas en el Cronograma de Ejecución de Obra en la localidad de Santa Rosa de Milpoc y las gestiones para la aceptación de los formatos relacionados con la gestión de servidumbre. Dichas circunstancias han ocasionado la afectación de la ruta crítica del citado Cronograma; iv) Que, en atención a lo antes indicado, la Jefatura de Proyectos Norte manifestó su conformidad con lo señalado por la Supervisión de Obra en el Informe Especial N° 020-2017/JLC, recomendando aprobar en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, y otorgar un plazo de 41 días calendario, computados a partir del 10 de marzo de 2017 al 19 de abril de 2017; v) Que, para el cálculo de la cuantificación del plazo solicitado, se ha tomado en consideración los rendimientos contractuales incluidos en la oferta del Contratista y el detalle consignado en el cuadro incluido en el numeral 4.2 del Informe N° 037-2017-MEM/DGER/DPR-JPN, por lo tanto,



corresponde otorgar al Contratista un plazo de 41 días calendario, computados a partir del 10 de marzo de 2017 al 19 de abril de 2017; vi) Que, teniendo en cuenta que el Contrato de Supervisión N° 052-2015-MEM/DGER, suscrito con la empresa A.C.I. Proyectos S.A.S., está vinculado directamente al Contrato de Ejecución de Obra, corresponde ampliar el plazo del Contrato de Supervisión en 41 días calendario, computados a partir del 10 de marzo de 2017 al 19 de abril de 2017;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, *“el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 1. “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*

Que, sobre el particular, el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...);”*

Que, el artículo 190 del precitado Reglamento, dispone que *“Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor”*. Así también, el último párrafo del artículo 202 del mismo cuerpo reglamentario, establece que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, *“la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.”*;

Estando a lo informado por la Jefatura de Proyectos Norte en calidad de administrador del Contrato, mediante Memorándum N° 155-2017-MEM/DGER/DPR de fecha 02 de marzo de 2017 e Informe N° 037-2017-MEM/DGER/DPR-JPN de fecha 01 de marzo de 2017, y a lo opinado por la Jefatura de Asesoría Legal en su Informe N° 015-2017-MEM/DGER-JAL-ICHF de fecha 09 de marzo de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.6 del artículo 46 de Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, concordante con los artículos 190, 200, 201 y 202 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; por la Resolución Ministerial N° 031-2017-MEM/DM; y con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 265-2014-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 057-2017-MEM/DM;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución N° 007-2017-EM/DGER

Con las visaciones de la Jefatura de Proyectos Norte y la Jefatura de Asesoría Legal, de acuerdo con sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por empresa Sigma S.A. Contratistas Generales relativa al Contrato N° 091-2015-MEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Cajamarca Baños del Inca II Etapa", departamento de Cajamarca, otorgándose un plazo de cuarenta y uno (41) días calendario, computados a partir del 10 de marzo de 2017 al 19 de abril de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Se integra a la presente Resolución el Informe Especial N° 020-2017/JLC de fecha 24 de febrero de 2017; el Informe N° 037-2017-MEM/DGER/DPR-JPN de fecha 01 de marzo de 2017 y el Memorandum N° 155-2017-MEM/DGER/DPR de fecha 02 de marzo de 2017.

Artículo 3.- Disponer la Ampliación de Plazo N° 02 relativa al Contrato N° 052-2015-MEM/DGER, para la Supervisión de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Cajamarca Baños del Inca II Etapa", departamento de Cajamarca, otorgándose un plazo de cuarenta y uno (41) días calendario, computados a partir del 10 de marzo de 2017 al 19 de abril de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Lo resuelto en los artículos precedentes constará en Cláusula Adicional al Contrato N° 091-2015-MEM/DGER y al Contrato N° 052-2015-MEM/DGER, en lo que corresponda, una vez quede consentida la presente Resolución.


Artículo 5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, el Contratista deberá presentar a la Supervisión un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida.

Artículo 6.- Disponer que la Jefatura de Proyectos Norte, área administradora del Contrato N° 091-2015-MEM/DGER y del Contrato N° 052-2015-MEM/DGER, cautele que el Contratista, Sigma S.A. Contratistas Generales, y el Supervisor, A.C.I. Proyectos S.A.S., respectivamente, cumplan con ampliar los plazos de vencimiento de las garantías que hubiesen otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Directoral al Contratista, Sigma S.A. Contratistas Generales, y a la Supervisión, A.C.I. Proyectos S.A.S.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Hugo Sulca Sulca
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Electrificación Rural

